



## **RESOLUCIÓN N° 0339-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 12 de abril de 2024

<b>N° DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	016-2024
<b>CUT</b>	:	21724-2022
<b>IMPUGNANTE</b>	:	Doris Mendoza Zevallos
<b>MATERIA</b>	:	Procedimiento administrativo sancionador – Aspectos Generales.
<b>SUBMATERIA</b>	:	Caducidad.
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Huallaga
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Tingo María
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Huallaga
	:	Departamento : Huánuco

**Sumilla:** Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

**Marco Normativo:** Numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Caducidad de oficio.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la señora Doris Mendoza Zevallos contra la Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H de fecha 01.12.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la cual resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1° - SANCIONAR,** administrativamente a la señora **DORIS MENDOZA ZEVALLOS** con DNI N° 80119796, por la comisión de la infracción prevista en los numerales 3., 6. y 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con los numerales b), d) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**ARTÍCULO 2° - PRECISAR** que el carácter de dicha conducta se califica como **GRAVE**, por lo que la sanción corresponde a **CUATRO COMA CINCO (4,5) Unidad Impositiva Tributaria (...)**”.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La señora Doris Mendoza Zevallos solicita se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador en su contra.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Doris Mendoza Zevallos sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

- 3.1. Viene habitando el terreno y la construcción desde el año 1930, por lo que, no puede aplicarse de manera retroactiva la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por lo que, no le corresponde ninguna sanción que se establezcan en dichas normas.
- 3.2. En el Informe técnico N° 0195-2023-ANA-AAA.H-H-ALA.TINGO MARIA/LMSV, se señala que la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, por tanto, el recurrente y demás pobladores deben ser reubicados de manera inmediata.
- 3.3. No se ha tenido en cuenta su condición de discapacidad severa, amparada por La Ley N° 29973 y su Reglamento, por lo que reitera tener los mismos derechos que cualquier otro ciudadano.
- 3.4. La evaluación de los criterios de calificación de las infracciones es incongruente y contiene datos falsos; por lo que no cabe ninguna sanción hacia su persona.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el escrito de fecha 09.02.2022, Anthony Yoquise Pérez solicitó a la Administración Local de Agua Tingo María, que realice una inspección ocular en la faja marginal del río Huallaga, pues la señora Doris Mendoza Zevallos, por utilizar la faja marginal en beneficio propio.
- 4.2. En fecha 22.02.2022, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección ocular, en el caserío de Honolulo, distrito de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; en la que se observó que en los puntos de las coordenadas UTM (WGS 84): 399629 mE – 8954890 mN (Vértice 1); 392700 mE – 8954899 mN (Vértice 2); 392729 mE – 8954904 mN (Vértice 3); y 392724 mE – 8954913 mN (Vértice 4), en la margen derecha del río Huallaga, se ha construido una maloca rustica con postes de bambú y techo de calamina con las siguientes medidas: 24.90 metros de largo con 6.5 metros de ancho; además, identificó dos módulos de madera machimbrado con falso piso de cemento, donde se expende alimentos preparados; y un baño de concreto con una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro, mediante la cual se realiza la descarga de aguas residuales hacia el río sin previo tratamiento en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 392692 mE, 89549008 mN.
- 4.3. La Administración Local de Agua Tingo María, mediante el Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/JCVH de fecha 22.08.2022, concluyó que según lo constatado en fecha 22.02.2022, en el margen derecho del río Huallaga, la señora Doris Mendoza Zevallos ha construido una maloca rustica con postes de bambú y techo de calamina, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Estas obras ocupan la faja amrginal. Además, se estaría efectuando el vertimiento de aguas residuales en el río procedentes de un baño de concreto armado, por medio de una tubería de PVC de 6 pulgadas en las coordenadas UTM

(WGS 84): 392692 mE - 89549008 mN. Por lo que se estaría infringiendo a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 en su artículo 120° numeral 3), 6) y 9) concordante con los literales, b) f) y d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Por lo tanto, recomendó que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Doris Mendoza Zevallos.

#### **Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.4. Mediante la Notificación N° 0048-2022-ANA-AAA-H-ALA.TINGO MARIA de fecha 22.12.2022, recibida el 03.03.2023, la Administración Local del Agua Tingo María inició el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Doris Mendoza Zevallos imputándole haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 3), 6) y 9) ) del artículo 120° Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales b), d) y f) del artículo 277° de su Reglamento, por haberse constatado la ejecución de obras sin autorización en la faja marginal del río Huallaga, la ocupación de la referida faja marginal en la margen derecha, y el vertimiento de aguas residuales en el indicado río. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días para que presente los descargos pertinentes.
- 4.5. La señora Doris Mendoza Zevallos, mediante el escrito ingresado el 10.03.2023, formuló sus descargos, indicando que ha vivido durante un tiempo en dicha zona, pues ahí se ubicaba la casa de sus abuelos, incluso tiene su certificado de posesión, por lo que no se ha apropiado de la faja marginal. Además, no ha construido obras hidráulicas sin autorización, y que ninguna vivienda cuenta con desagüe en la zona siendo responsabilidad de las autoridades, por lo que no ha cometido ninguna infracción. Agregó que, la faja marginal del río se ha delimitado posteriormente a su derecho de posesión, y que la denuncia se ha realizado por venganza contra su persona.
- 4.6. En el Informe Técnico N° 0195-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV de fecha 31.08.2023 (informe final de instrucción) notificado en fecha 22.11.2023, la Administración Local de Agua Tingo María concluyó que, los descargos presentados no desvirtúan la imputación realizada; por lo que, se ha acreditado la responsabilidad administrativa de la señora Doris Mendoza Zevallos por las infracciones previstas en los numerales 3, 6 y 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales b), d) y f) del Artículo 277° de su Reglamento. Además, calificó las infracciones como graves y recomendó la imposición de una multa equivalente a 4.5 UIT, y, como medida complementaria, la demolición de las obras ubicadas en la faja marginal y el retiro de los tubos por medio de los que se realiza el vertimiento de aguas residuales en el río Huallaga.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H de fecha 01.12.2023, notificada el 29.12.2023, sancionó a la señora Doris Mendoza Zevallos con una multa equivalente a 4,5 UIT por incurrir en la infracción prevista en los numerales 3, 6 y 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, concordante con los numerales b), d) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 4.8. Con el escrito ingresado el 05.12.2023 la señora Doris Mendoza Zevallos formuló sus descargos al informe final de inspección, ratificando los argumentos de su escrito ingresado en fecha 10.03.2023.

## Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito ingresado el 08.01.2024, la señora Doris Mendoza Zevallos interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.10. Con el Memorando N° 0080-2024-ANA-AAA.H de fecha 09.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>1</sup>.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. La caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra establecida en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

#### **«Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

**«Artículo 145°. Transcurso del plazo**

[...]

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.»

**Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra la señora Doris Mendoza Zevallos**

- 6.2. De la revisión del expediente se verifica que, la Administración Local del Agua Tingo María inició el procedimiento administrativo sancionador a la señora Doris Mendoza Zevallos mediante la Notificación N° 0048-2022-ANA-AAA-H-ALA.TINGO MARIA, recibida el **03.03.2023**.



PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CARGO



ANA  
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por MAIZ MSRAVAL Segundo Hipótesis FAU 20220713605 harré  
Módulo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/12/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para  
\*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Alimentaria\*  
\*Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Rupa-Rupa, 22 de diciembre de 2022

CUI: 21724-2022  
RECOD: 4210

FERNANDO MIEVES PONCE

22510117

03 - 03 - 2023

10: 15.

**NOTIFICACION N° 0048-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA**

Señora  
**DORIS MENDOZA ZEVALLOS** 9 58 681 339 .  
DNI N° 80119796  
Caserío Honolulo – Jiron Huallaga Lote 5  
Mariano Damaso Beraun - Las Palmas. -

Asunto : Inicio del procedimiento administrativo sancionador  
Referencia : INFORME TECNICO N° 0005-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/JCVH

Me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

1. Con fecha 22-02-2022, esta Administración Local del Agua realizó una inspección ocular en atención a solicitud del señor Crisostomo Placido Simón en calidad de Presidente de la Junta Vecinal del caserío Honolulo, ubicada en el caserío Honolulo, distrito de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, donde se constató que, su persona está realizando la ocupación mediante la construcción dentro de la faja marginal del río Huallaga margen derecha, cuya descripción de las obras se muestra en el siguiente de detalle:

- 6.3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos

administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado.

- 6.4. Mediante Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H de fecha 01.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó a la señora Doris Mendoza Zevallos, dicho acto administrativo fue notificado el **29.12.2023**:

CARGO



**PERÚ**  
Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



**ANA**  
Autoridad Nacional del Agua

CUT: 21724-2022

**ACTA DE NOTIFICACION N° 1063-2023-ANA-AAA.H**

En el distrito de MARIANO DAMASO BERAUN; Provincia de LEONCIO PRADO y Departamento HUANUCO se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1108-2023-ANA-AAA.H , de fecha 01/12/2023 a: DORIS MENDOZA ZEVALLOS Identificado con DNI/RUC N° 80119796 en su domicilio sito en: Jr. Huallaga Lote 5 - Caserío Honolulu – distrito de Mariano Dámaso Beraún - provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco  
Observaciones : -

**RECIBÍ CONFORME**

**PERSONA NATURAL**

*FERNANDO RIVERES*  
NOMBRES Y APELLIDOS  
DNI: *22510117*

*[Signature]*  
FIRMA

*Administrado*  
Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Fecha: *29.12.2023*  
Hora: *15:30*

**PERSONA JURIDICA**

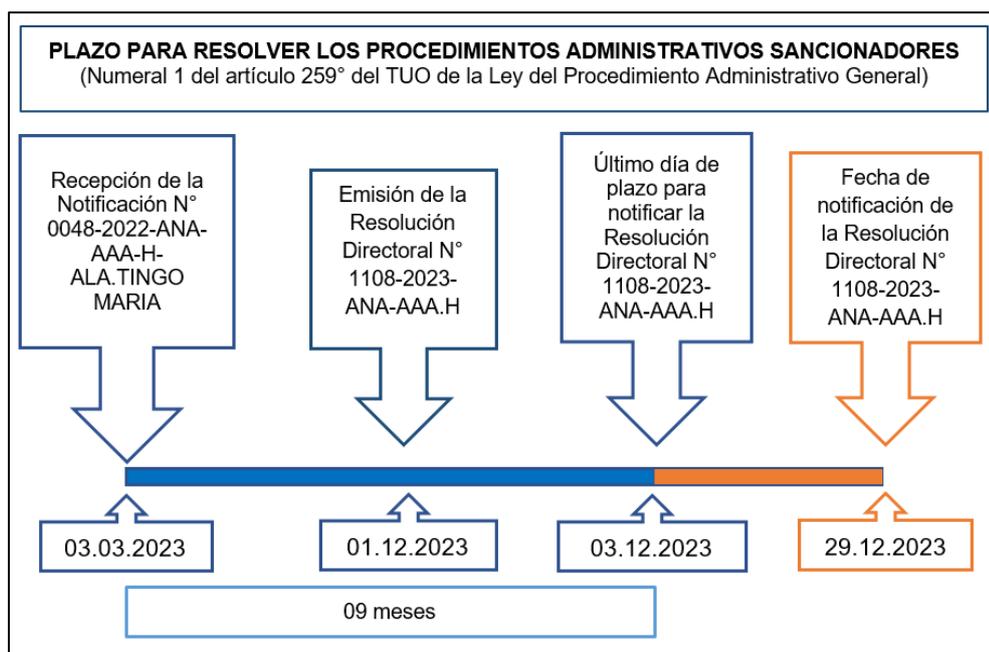
SELLO DE RECEPCIÓN  
(De ser el caso)

Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

- 6.5. En ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente período:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
<b>Inicio de PAS</b>	Notificación N° 0048-2022-ANA-AAA-H-ALA.TINGO MARIA	03.03.2023
<b>Sanción</b>	Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H	29.12.2023

- 6.6. En ese contexto, la notificación de la imputación de cargos se realizó el 03.03.2023 y la resolución de sanción se notificó el 29.12.2023, por tanto, operó la caducidad del procedimiento, la cual corresponde ser declarada de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia

- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga notificó a la señora Doris Mendoza Zevallos la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H (el 29.12.2023), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0048-2022-ANA-AAA-H-ALA.TINGO MARIA, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua de Tingo María, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la señora Doris Mendoza Zevallos, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por la señora Doris Mendoza Zevallos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0369-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2024; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Doris Mendoza Zevallos, mediante la Notificación N° 0048-2022-ANA-AAA-H-ALA.TINGO MARIA, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H.
- 2°. Disponer la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0048-2022-ANA-AAA-H-ALA.TINGO MARIA.
- 3°. Disponer que la Administración Local de Agua de Tingo María evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la señora Doris Mendoza Zevallos, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4°. Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora Doris Mendoza Zevallos contra la Resolución Directoral N° 1108-2023-ANA-AAA.H.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL